

**16497** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.496, promovido por la Administración General.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.496, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha 1 de julio de 1978, por la Administración General, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1980, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo—Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y ocho dictada en el recurso número veinte mil trescientos dieciséis del Registro de la Sección, cuya sentencia se confirma íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16498** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.600/1979, promovido por «Samaranch, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.600/1979, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha 5 de octubre de 1979 por «Samaranch, S. A.», que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1981, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la Empresa "Samaranch, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16499** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.188, promovido por «Metalúrgica Galaica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.188, interpuesto por «Metalúrgica Galaica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil en nombre y representación de "Metalúrgica Galaica, S. A.", contra la Orden del Mi-

nisterio de Industria y Energía de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve confirmatoria en alzada, de la resolución de la Dirección General de Energía de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho que estableció que no procedía abonar compensación alguna por "Nuevas construcciones" a la "Central Forcadás", propiedad de la Empresa recurrente, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis inclusive por haber estado totalmente parada desde entonces, las que anulamos por no ser conforme a derecho, declarando el derecho a percibir dichas compensaciones y procedente el pago de las liquidaciones provisionales efectuadas, elevándolas a definitivas debiendo la Administración adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del reconocimiento con práctica y pago de las liquidaciones que correspondan por el tiempo que estuvo subsistente el régimen de compensaciones con la fecha límite de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, que es la de declaración de caducidad de la concesión, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16500** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.927, promovido por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» y otras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.927, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», y otras, con desestimación por silencio de la reposición interpuesta contra aquél, y contra acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 27 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la "Sociedad General Azucarera de España, S. A."; "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.", y "Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, que concedió a la Sociedad "Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima", prórroga de dieciocho meses que finalizaría el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, para la construcción y puesta en marcha de una fábrica de azúcar en Mengíbar (Jaén) y contra la desestimación por silencio de la reposición interpuesta contra aquél, debemos anular como anulamos el referido acuerdo del Consejo de Ministros, así como la autorización o inscripción provisional concedida a la mencionada entidad por dicho acuerdo, sin que haya lugar a pronunciarse sobre las demás pretensiones de la demanda, y todo ello sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16501** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.145, promovido por don Jesús Arizar Anasagasti.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.145, interpuesto por don Jesús Urizar Anasagasti, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de septiembre y 3 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra en nombre y representación del demandante don Jesús Arizar Anasagasti, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial—Ministerio de Industria y Energía—de fechas ocho de septiembre y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16502** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso - administrativo número 21.136, promovido por «General Electrónica Internacional, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.136, interpuesto por «General Electrónica Internacional, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de abril de 1979 y 28 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca en nombre y representación de «General Electrónica Internacional, S. L.», contra la resolución de nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que denegó la autorización para la instalación de la industria «Montajes Electrónicos», las que anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar, declaramos ser procedente la autorización de dicha industria de montaje, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16503** *ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso - administrativo número 618/1979, promovido por don Rafael Torres Olmo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 618/1979, interpuesto por don Rafael Torres Olmo, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1979 y 17 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1981, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Isera Torres en nombre y representación de don Rafael Torres Olmo, contra acuerdo de la Dirección General de la Energía, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16504** *ORDEN de 28 de mayo de 1981 sobre contrato por el que «Conspain» cede a «Amoco», «Murphy» y «Ocean» una participación conjunta de un 50 por 100 en el permiso «Delta-L» y acuerdo de «Farmout».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y siendo la primera titular al 100 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-L», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo.

Teniendo en cuenta los términos de los contratos suscritos por ellas en 11 de septiembre de 1978, de cuyo contexto se establece que «Conspain» desea ceder a «Amoco», «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir, participaciones indivisas respectivas del 27,5 por 100, 6,25 por 100 a deducir del interés que la Compañía cedente ostenta en la titularidad del permiso y en los términos y condiciones contenidos en los pactos que presentan.

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presenta un Acuerdo de «Farmout» o «Convenio de Colaboración» suscrito por las partes en igual fecha, tendente a regular las relaciones de las Sociedades cotitulares, establecer las obligaciones y los porcentajes de inversión de las Compañías cesionarias en el área del permiso, fijar los coeficientes de participación futura en el caso de que por producirse un descubrimiento comercial ejercitase «Eniepsa», como sucesora del «INI» y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del Real Decreto de otorgamiento, su derecho a ser cotitular, mediante la inclusión de un nuevo contrato de cesión, acuerdo que es perfectamente acumulable al expediente abierto para la tramitación de los contratos presentados, dada su íntima conexión con los mismos, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por los contratos suscritos el día 11 de septiembre de 1978 por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud de los cuales, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los mismos, «Conspain» cede a «Amoco», «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 31,5 por 100, 6,25 por 100 y 6,25 por 100 a deducir del interés que la Compañía cedente ostenta en el permiso «Delta-L» y en los términos y condiciones contenidos en los pactos presentados.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-L» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

«Conspain», 50 por 100.  
«Amoco», 37,5 por 100.  
«Murphy», 6,25 por 100.  
«Ocean», 6,25 por 100.

Esta titularidad, a los efectos de la Ley 21/1974, será mancomunada entre las Compañías interesadas, pero su eventual responsabilidad, solidaria ante la Administración.

Tercero.—El permiso objeto de los presentes contratos continuará sujeto al contenido del Real Decreto 2438/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo.

Cuarto.—Asimismo se autoriza el acuerdo de «Farmout» o «Convenio de Colaboración», suscrito por las partes en igual fecha y presentado en el mismo acto, tendente a regular sus relaciones y actividades en el permiso, a establecer las obligaciones y porcentajes de inversión de las Compañías cesionarias en el área del mismo, y a fijar los coeficientes de participación futura en el caso de que por producirse un descubrimiento comercial ejercitase «Eniepsa», como sucesora del «INI» en materia de investigación y explotación de hidrocarburos, y en cumplimiento de lo preceptuado en la condición tercera del Real Decreto de otorgamiento, su derecho a ser cotitular en las condiciones preestablecidas, si bien teniendo en cuenta que en caso de producirse tal evento habrán de presentar las partes, para su efectividad, un nuevo contrato de cesión.